

ASUNTO: MEMORIA QUE CONTIENE LA VALORACIÓN DE LAS ALEGACIONES FORMULADAS EN LAS RECLAMACIONES Y SUGERENCIAS PRESENTADAS EN RELACIÓN CON EL PROYECTO INICIAL DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

Visto el escrito de alegaciones presentado por [REDACTED] [REDACTED] actuando en nombre y representación de la CONFEDERACIÓN EMPRESARIAL DE MADRID-CEOE (CEIM), con fecha de entrada en el Registro Municipal de 27 de noviembre de 2023, referido al proyecto inicial de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas, aprobado por la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, mediante Acuerdo de 26 de octubre de 2023.

Antecedentes

1º.- La Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, a propuesta del titular del Área de Gobierno de Economía, Innovación y Hacienda, y previos los informes de la Dirección General de Presupuestos, dependiente del Área de Gobierno de Economía, Innovación y Hacienda, y de la Asesoría Jurídica, aprobó, en fecha 26 de octubre de 2023, el proyecto inicial de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas.

2º.- En fecha 27 de octubre de 2023 tiene lugar la publicación, en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid número 256, del anuncio de aprobación del proyecto inicial.



3º.- Abierto el período de exposición al público y de presentación de reclamaciones durante el plazo de treinta días naturales a contar desde el siguiente al de dicha publicación, tuvo entrada, dentro de plazo, el escrito reseñado.

Valoración de las alegaciones

Primera. Por la CONFEDERACIÓN EMPRESARIAL DE MADRID-CEOE (en adelante CEIM) se presentan una serie de alegaciones que, en gran parte, nada tienen que ver con el contenido del proyecto inicial de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas.

En este sentido, y de conformidad con el artículo 48.3.a) de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y Régimen Especial de Madrid, «la Junta de Gobierno aprobará el proyecto inicial, y lo someterá a trámite de alegaciones si afecta a los derechos e intereses legítimos de los ciudadanos, durante un plazo no inferior a treinta días naturales». Por lo tanto, lo que se somete a trámite de alegaciones no es la totalidad del texto de la ordenanza, sino el proyecto inicial de modificación; y, ello no habilita ni para formular alegaciones sobre cuestiones no recogidas en dicho proyecto inicial, ni para solicitar la adopción de medidas fiscales al margen de lo establecido en el mismo.

No obstante, vamos a dar respuesta a las alegaciones formuladas, a título meramente informativo.

Se solicita, en primer lugar, que se reconozca una bonificación del 95 por ciento de la cuota íntegra del impuesto, a favor de los bienes inmuebles en los que se



desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal. Al respecto debe indicarse que la vigente ordenanza fiscal reconoció, en su disposición adicional 7ª, exclusivamente para el periodo impositivo 2021, una bonificación del 50% a todos los grupos de la agrupación «Servicios de hospedaje». Dicha bonificación, que se reconoció al amparo de la habilitación legal contenida en el artículo 88.2 e) del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (en adelante, TRLRHL), aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, no se mantuvo para la anualidad 2022, en consideración al hecho de que las actuales circunstancias ya no eran las que justificaron la adopción de las referidas medidas fiscales, sin olvidar además que la fijación de la bonificación en un 95%, máximo permitido por la Ley, tendría un muy elevado e inasumible impacto económico en las finanzas municipales, suponiendo, en definitiva, un irresponsable quebranto de la estabilidad presupuestaria del municipio.

Por otra parte, por la CEIM se propone el establecimiento de otras bonificaciones, así como la extensión de otras ya establecidas por el Ayuntamiento, bien a través del incremento del porcentaje máximo legal, la ampliación del periodo de su disfrute o su aplicación a supuestos en que las instalaciones sean obligatorias de acuerdo con la normativa correspondiente.

Así, se propone, por un lado, que se establezca la bonificación del 50% que el artículo 88.2.c del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales reconoce con carácter potestativo a los sujetos pasivos que «Realicen sus



actividades industriales, desde el inicio de su actividad o por traslado posterior, en locales o instalaciones alejadas de las zonas más pobladas del término municipal». Y por otro, se solicita que se incremente hasta el máximo legalmente previsto (50%), la actual bonificación del 25% reconocida a las empresas con rendimiento neto negativo, así como que se amplíe a cinco años el periodo de disfrute de la bonificación del 50% por la instalación de sistemas de aprovechamiento de energía solar y geotérmica y que esta se extienda a los supuestos en que la implantación de sistemas de eficiencia energética sea obligatoria por la normativa específica en la materia.

A este respecto, y sin perjuicio de que algunas de las cuestiones planteadas no forman parte del proyecto inicial que es objeto de información pública, debe indicarse que, desde 2003, este impuesto ha quedado reducido a un número pequeño de contribuyentes. Y los que tributan gozan de numerosas bonificaciones, todas ellas potestativas y que han sido establecidas por el Ayuntamiento de Madrid.

En este sentido, tal y como se refiere por la CEIM en su escrito de alegaciones, se han prorrogado las bonificaciones por creación de empleo e inicio de actividad.

En definitiva, se considera que el conjunto de bonificaciones existentes en el IAE es suficiente para aliviar la carga tributaria de los contribuyentes obligados a tributar por este impuesto.

A lo anterior debe añadirse, por lo que se refiere específicamente a la bonificación por la instalación de sistemas de aprovechamiento de energía solar y geotérmica,



que lo que se persigue con este beneficio fiscal es que sirva de incentivo para la instalación de sistemas de aprovechamiento de la energía solar. Si se aplica, incluso para los supuestos en los que resulta obligatorio su establecimiento, se perdería el fin último de la bonificación.

A continuación, por CEIM se solicita una reducción de los coeficientes de situación. El Impuesto sobre Actividades Económicas (en adelante IAE), es un tributo que, en el momento actual, goza de numerosas bonificaciones, exenciones y supuestos de no sujeción, de manera que el número de contribuyentes, en proporción a otros tributos periódicos es muy bajo.

El artículo 87 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (en adelante, TRLRHL), aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece que «1. Sobre las cuotas modificadas por la aplicación del coeficiente de ponderación previsto en el artículo anterior, los ayuntamientos podrán establecer una escala de coeficientes que pondere la situación física del local dentro de cada término municipal, atendiendo a la categoría de la calle en que radique.

2. Dicho coeficiente no podrá ser inferior a 0,4 ni superior a 3,8.

3. A los efectos de la fijación del coeficiente de situación, el número de categorías de calles que debe establecer cada municipio no podrá ser inferior a 2 ni superior a 9.

4. En los municipios en los que no sea posible distinguir más de una categoría de calle, no se podrá establecer el coeficiente de situación.

5. La diferencia del valor del coeficiente atribuido a una calle con respecto al atribuido a la categoría superior o inferior no podrá ser menor de 0,10».



De conformidad con lo establecido en el anterior precepto, los coeficientes de situación vigentes actualmente en el IAE se encuentran por debajo del máximo legal permitido, salvo en el caso de las categorías de calle 1ª y 2ª, que se encuentran en el tope máximo (categorías de calle que reflejan una mayor capacidad económica).

Siendo esto así, y teniendo en cuenta que, desde el 1 de enero de 2003, existe un número tan elevado de exenciones en este impuesto que los sujetos que tributan se han reducido considerablemente (según los datos de la matrícula del 2015 el número de recibos en dicho ejercicio es de 33.196), y que en el Ayuntamiento de Madrid se han ido introduciendo numerosas bonificaciones potestativas que benefician a dichos sujetos pasivos, no se considera adecuado llevar a cabo la reducción propuesta.

Finalmente, por CEIM se solicita establecer una bonificación del 50% de la cuota para los sujetos pasivos que hayan instalados puntos de recarga para vehículos eléctricos en los locales afectos a la actividad económica.

Nuevamente, hemos de decir que no procede entrar en el fondo de aquellas cuestiones que no forman parte del proyecto inicial que es objeto de información pública.

No obstante, a título meramente informativo, debe indicarse, además de lo dicho anteriormente en lo que se refiere a las diferentes bonificaciones en el impuesto existentes ya en Madrid, que el proyecto de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras contempla para 2024



la introducción de una bonificación de un 20% de la cuota para las construcciones y obras consistentes en la instalación de puntos de recarga de eléctricos, bonificación de la que también podrían ser beneficiarios muchos de los sujetos pasivos del Impuesto sobre Actividades Económicas.

En virtud de lo anteriormente expuesto,

PROCEDE:

Primero. Desestimar la alegación relativa a incrementar al 50% el porcentaje de bonificación para las empresas con rendimiento neto negativo, formulada por ██████████ ██████████, actuando en nombre y representación de la CONFEDERACIÓN EMPRESARIAL DE MADRID-CEOE (CEIM), en relación con el proyecto inicial de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas, aprobado por la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, mediante Acuerdo de 26 de octubre de 2023.

Segundo. Inadmitir el resto de las alegaciones formuladas por ██████████ ██████████, actuando en nombre y representación de la CONFEDERACIÓN EMPRESARIAL DE MADRID-CEOE (CEIM), en relación con el proyecto inicial de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas, aprobado por la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, mediante Acuerdo de 26 de octubre de 2023.

En consecuencia, y a tenor de lo establecido en el artículo 48.3 de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, procede que, a propuesta del titular del Área de Gobierno de Economía, Innovación y



Hacienda, por la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid se resuelvan las alegaciones presentadas, aprobando el proyecto definitivo, y se proponga al Pleno, previo dictamen de la Comisión Permanente de Economía, Innovación y Hacienda, la aprobación de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas.

Firmado electrónicamente,
LA DIRECTORA DE LA AGENCIA TRIBUTARIA MADRID

Gema T. Pérez Ramón

